

- TEMARIO - oposiciones



1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 14

An illustration of a white document with a red tab on the right side. The document has several horizontal lines representing text and two yellow rectangular boxes. The text 'AUXILIARES ADMINISTRATIVOS' is overlaid on the document in a large, black, sans-serif font.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

UNED

TEMAS:

21

PLAZAS:

54

ENA
editorial

*TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)*

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-55-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 21 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de 54 plazas de Auxiliares Administrativos, por Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Auxiliares Administrativos.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. De los Derechos y Deberes fundamentales (Título I). La reforma constitucional (Título X).
2. La Constitución española (II): De las Cortes Generales (Título III). Del Gobierno y de la Administración (Título IV). De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Título V). Del Poder Judicial (Título VI). De la organización territorial del Estado (Título VIII).
3. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Ámbito de aplicación. Órganos administrativos de las Administraciones públicas: competencia, abstención y recusación. Funcionamiento electrónico del sector público. Reglamento de Administración electrónica de la UNED.
4. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Ámbito subjetivo de aplicación. Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones públicas.
5. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Los actos administrativos: requisitos, eficacia y validez, nulidad y anulabilidad. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.
6. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: concepto y clases.
7. Atención al público. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.
8. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
9. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
10. Políticas de igualdad de género, la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre. Políticas públicas de igualdad: principios generales. Aplicación del principio de igualdad en la educación y en el empleo público.
11. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: los principios de la protección de datos. Ejercicio de los derechos. Responsable y Encargado del tratamiento. Régimen sancionador. Seguridad y buen uso de información de la UNED.
12. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (I): Objeto de la Ley. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario.

13. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (II): Régimen específico de las universidades públicas. Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas. Gobernanza de las universidades públicas. Régimen económico y financiero de las universidades públicas. Personal docente e investigador de las universidades públicas. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas.
14. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (III): El estudiantado en el sistema Universitario. La Organización de enseñanzas. Internacionalización del sistema universitario. Enseñanzas y Títulos. Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Espacio Europeo de Enseñanza Superior.
15. Los Estatutos de la UNED (I): Principios y objetivos. Funciones básicas. Estructura y organización. La Comunidad Universitaria.
16. Los Estatutos de la UNED (II): Órganos de gobierno y representación de la UNED. Centros Asociados. Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria. Régimen económico y Financiero.
17. Los estudiantes de la UNED: Acceso, admisión y permanencia. Servicios de apoyo al estudiante: COIE, UNIDIS, Programa de Centros Penitenciarios y Programas de acogida.
18. Los estudios en la UNED (I): Titulaciones de estudios universitarios: oficiales (Grado, Máster y Doctorado) y propias. Escuela Internacional de Doctorado.
19. Los estudios de la UNED (II): Precios públicos de estudios universitarios. Régimen de exenciones, bonificaciones y reducciones.
20. Principales funciones y utilidades de los procesadores de texto y hojas de cálculo: Word y Excel (Microsoft Office 365).
21. Outlook 365. Principales utilidades: Correo, calendario, contactos y tareas.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	5
1.LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I): ESTRUCTURA Y CONTENIDO. TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO I). LA REFORMA CONSTITUCIONAL (TÍTULO X).	7
2.LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II): DE LAS CORTES GENERALES (TÍTULO III). DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN (TÍTULO IV). DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES (TÍTULO V). DEL PODER JUDICIAL (TÍTULO VI). DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (TÍTULO VIII).	21
3.LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: COMPETENCIA, ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO. REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNED.	113
4.LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES. DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	138
5.LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: REQUISITOS, EFICACIA Y VALIDEZ, NULIDAD Y ANULABILIDAD. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.	159
6.LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES.	196
7.ATENCIÓN AL PÚBLICO. ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. INFORMACIÓN GENERAL Y PARTICULAR AL CIUDADANO. INICIATIVAS. RECLAMACIONES. QUEJAS. PETICIONES.	207
8.REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (I): OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.	225
9.REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (II): ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	263
10.POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, LA LEY 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRE. POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD: PRINCIPIOS GENERALES. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN Y EN EL EMPLEO PÚBLICO.	278
11.LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: LOS PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. EJERCICIO DE LOS DERECHOS. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. RÉGIMEN SANCIONADOR. SEGURIDAD Y BUEN USO DE INFORMACIÓN DE LA UNED.	292
12.LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (I): OBJETO DE LA LEY. FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.	323
13.LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (II): RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. GOBERNANZA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	331

14.LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (III): EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO. LA ORGANIZACIÓN DE ENSEÑANZAS. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. ENSEÑANZAS Y TÍTULOS. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.	360
--	-----

1. La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. De los Derechos y Deberes fundamentales (Título I). La reforma constitucional (Título X).

La Constitución Española de 1978 constituye el pilar esencial sobre el que se asienta el actual Estado social y democrático de derecho. Representa el resultado de un proceso de consenso político y social que permitió la superación del régimen anterior y el establecimiento de un sistema democrático basado en la soberanía popular, la división de poderes y el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales. Su aprobación supuso un punto de inflexión histórico al sentar las bases de la convivencia en libertad, garantizando la pluralidad política y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La Constitución se configura como la norma suprema del ordenamiento jurídico, dotada de fuerza vinculante y carácter normativo directo. Su estructura responde a un diseño racional y equilibrado que combina un contenido dogmático —referido a los derechos, libertades y valores fundamentales— con una parte orgánica, que regula la organización y funcionamiento de los poderes del Estado. El texto se compone de un preámbulo, un título preliminar, diez títulos numerados, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una disposición final. Este esquema refleja una clara voluntad de sistematización y coherencia, propia de las constituciones modernas.

El Título Preliminar contiene los principios fundamentales sobre los que se construye el sistema constitucional. En él se establecen las bases del Estado español: su carácter social y democrático de derecho, la soberanía nacional, la unidad del Estado y el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. Asimismo, se fijan los valores superiores del ordenamiento jurídico —libertad, justicia, igualdad y pluralismo político—, junto con el principio de legalidad, la supremacía de la Constitución y el papel central de los derechos fundamentales. Este título actúa como marco interpretativo del resto del texto constitucional, impregnando de contenido los demás títulos y dotando de coherencia al conjunto.

El Título I, dedicado a los Derechos y Deberes Fundamentales, constituye el núcleo esencial de la parte dogmática de la Constitución. En él se reconocen y garantizan los derechos inherentes a la persona, organizados en varias secciones: los derechos de los ciudadanos, los derechos fundamentales y las libertades públicas, los derechos y deberes de los ciudadanos, y los principios rectores de la política social y económica. Estos derechos no solo configuran un catálogo de libertades individuales y colectivas, sino que también establecen los límites y obligaciones de los poderes públicos, imponiéndoles el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. De este modo, la Constitución se erige en garantía de la dignidad humana, la convivencia democrática y la participación ciudadana.

Por su parte, el Título X, relativo a la reforma constitucional, regula los mecanismos que permiten adaptar la Constitución a las transformaciones sociales y políticas sin alterar su esencia. La previsión de procedimientos de reforma —ordinario y agravado— demuestra la voluntad del constituyente de combinar la estabilidad del texto con su capacidad de evolución. De este modo, se asegura que la Constitución no sea un documento rígido e inmutable, sino un marco flexible que pueda responder a las exigencias del tiempo, siempre con el debido respeto a los principios fundamentales que la inspiran.

En conjunto, la Constitución Española de 1978 no solo establece la estructura institucional del Estado y los derechos de los ciudadanos, sino que encarna un proyecto de convivencia plural, democrática y abierta. Su equilibrio entre la estabilidad institucional y la posibilidad de reforma la convierte en un instrumento vivo, capaz de garantizar la continuidad del sistema democrático y la adaptación del orden constitucional a las nuevas realidades sociales. Su estudio resulta, por tanto, imprescindible para comprender la organización jurídica y política de España y los valores que sustentan su sistema constitucional.

3. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Ámbito de aplicación. Órganos administrativos de las Administraciones públicas: competencia, abstención y recusación. Funcionamiento electrónico del sector público. Reglamento de Administración electrónica de la UNED.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye una de las normas esenciales que vertebran el funcionamiento de las Administraciones Públicas españolas. Junto con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, forma el núcleo del sistema jurídico-administrativo actual, orientado a garantizar una gestión pública moderna, transparente y eficaz. Su finalidad principal es establecer las bases organizativas y de actuación del conjunto del sector público, unificando criterios y principios que aseguren la coherencia institucional, la coordinación entre Administraciones y el servicio efectivo a los ciudadanos.

El ámbito de aplicación de la ley se extiende a todas las Administraciones Públicas: la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional. Este último incluye organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios y otras entidades dependientes del sector público. Con ello, la norma persigue ofrecer un marco común de actuación que garantice la unidad del sistema administrativo, respetando a la vez la autonomía de cada nivel territorial. Además, la Ley 40/2015 establece los principios generales de actuación —legalidad, eficacia, jerarquía, responsabilidad y buena fe— que deben regir la conducta de todos los entes públicos y de sus empleados.

Los órganos administrativos son las unidades básicas de actuación y decisión de la Administración, y su regulación es fundamental para asegurar un funcionamiento correcto y legítimo. La ley establece los criterios de creación, competencia y responsabilidad de los órganos, de modo que cada uno actúe dentro de los límites que la norma le asigna. La competencia administrativa es irrenunciable, debe ejercerse conforme a los principios de descentralización, desconcentración y coordinación, y su atribución se realiza mediante disposición legal o reglamentaria. Para garantizar la imparcialidad y objetividad de la actuación administrativa, se regulan los supuestos de abstención y recusación, que obligan al personal y a los titulares de órganos a apartarse de los asuntos en los que puedan tener interés personal o relación que comprometa su independencia. Estos mecanismos refuerzan la confianza ciudadana en la neutralidad de la Administración y evitan la existencia de conflictos de interés en la toma de decisiones.

La Ley 40/2015 también introduce una regulación detallada sobre el funcionamiento electrónico del sector público, con el propósito de avanzar hacia una administración plenamente digital, más accesible y eficiente. Se establece la obligación de utilizar medios electrónicos en la gestión interna y en las relaciones entre administraciones, así como la interoperabilidad de los sistemas y la seguridad de la información. La digitalización no solo permite simplificar los procedimientos y reducir costes, sino que también favorece la transparencia y la trazabilidad de la actuación pública. La Administración electrónica se configura así como una herramienta esencial para garantizar la agilidad, la sostenibilidad y la cercanía de los servicios públicos al ciudadano.

En el caso concreto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Reglamento de Administración Electrónica complementa este marco normativo general, adaptando las disposiciones de la Ley 40/2015 a las peculiaridades organizativas y funcionales de la institución universitaria. Este reglamento establece las bases para la gestión electrónica de los procedimientos académicos y administrativos, la autenticación y firma digital, la comunicación telemática entre la comunidad universitaria y la institución, y la conservación digital de documentos. Con ello, la UNED impulsa un modelo de gestión administrativa alineado con los principios de innovación, eficiencia y sostenibilidad, al servicio de su comunidad educativa y del conjunto de la sociedad.

5. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Los actos administrativos: requisitos, eficacia y validez, nulidad y anulabilidad. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el marco jurídico que regula cómo la Administración adopta decisiones con efectos jurídicos y cómo éstas deben desarrollarse para garantizar la legalidad, la eficacia y los derechos de los ciudadanos. En este contexto, el acto administrativo se erige como la forma jurídica fundamental de manifestación de la voluntad de la Administración, constituyendo el medio a través del cual ésta crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales. Su estudio resulta esencial, pues permite comprender cómo la Administración transforma los principios generales en actuaciones concretas que inciden directamente sobre los administrados.

El acto administrativo puede definirse como toda declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo emitida por un órgano administrativo en el ejercicio de potestades públicas, con efectos jurídicos individuales y concretos. La Ley 39/2015 determina los requisitos de validez que debe reunir todo acto: la competencia del órgano que lo dicta, la observancia del procedimiento establecido, la existencia de causa y objeto lícitos, la motivación adecuada y el cumplimiento de la forma exigida. Estos elementos no constituyen simples formalidades, sino garantías del principio de legalidad y de los derechos de los ciudadanos frente al poder público. La motivación, en particular, representa una exigencia de transparencia y control, al permitir conocer las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión.

La eficacia de los actos administrativos se produce, por regla general, desde su notificación o publicación, momento en que comienzan a desplegar sus efectos jurídicos. La ley reconoce su presunción de validez y ejecutividad, lo que permite a la Administración hacerlos cumplir por sus propios medios sin necesidad de acudir a la autoridad judicial. No obstante, esta eficacia puede quedar demorada o suspendida por causas como la interposición de recursos, la existencia de condiciones o la necesidad de aprobación superior. Con ello, la norma garantiza un equilibrio entre la operatividad de la Administración y la protección de los derechos de los interesados.

No todos los actos administrativos son válidos. La Ley 39/2015 distingue entre nulidad de pleno derecho y anulabilidad, según la gravedad del vicio que afecte al acto. Son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente, los que vulneren derechos fundamentales o carezcan totalmente de objeto o contenido lícito. Los actos anulables, por su parte, son aquellos afectados por defectos de forma o procedimiento que no alteran sustancialmente su validez. Esta distinción permite compatibilizar el principio de legalidad con el de seguridad jurídica, evitando la anulación indiscriminada de los actos administrativos.

Por otra parte, la ley regula las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, estableciendo las fases y principios que rigen su desarrollo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Cada una de ellas cumple una función concreta dentro del proceso decisorio, desde la presentación de la solicitud o la actuación de oficio, hasta la resolución final. La Administración tiene el deber de impulsar el procedimiento, respetar los plazos, garantizar la audiencia de los interesados y dictar una resolución motivada. El cumplimiento riguroso de estas garantías asegura la transparencia, la eficacia y la tutela de los derechos ciudadanos.

En definitiva, la Ley 39/2015 configura un modelo de actuación administrativa basado en la legalidad, la objetividad y la eficiencia. Los actos administrativos, con sus requisitos de validez y eficacia, constituyen la expresión concreta del poder público sometido al Derecho. Su estudio, junto con el análisis del procedimiento administrativo común, permite comprender el funcionamiento jurídico de la Administración y las garantías que protegen a los ciudadanos frente a posibles desviaciones o abusos del poder. La correcta aplicación de estas normas representa la esencia misma del Estado de Derecho en el ámbito administrativo.

7. Atención al público. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

La atención al público constituye una de las funciones esenciales de las Administraciones Públicas, al ser el canal directo a través del cual se materializa la relación entre la Administración y la ciudadanía. La calidad de la atención prestada refleja el grado de modernización, eficacia y sensibilidad social de la Administración, que debe orientarse siempre al servicio objetivo del interés general. En un contexto de administración democrática y cercana, la atención al público no se limita a la mera gestión de trámites, sino que implica una verdadera vocación de servicio, transparencia y accesibilidad, garantizando el derecho de todos los ciudadanos a comunicarse con las instituciones públicas de manera comprensible, ágil y efectiva.

Los servicios de atención al ciudadano tienen por finalidad ofrecer información, orientación y asistencia en sus relaciones con la Administración. A través de ellos, se proporciona información general sobre los procedimientos, los derechos y obligaciones de los interesados, los plazos y los órganos competentes. También se facilita información particular relativa a expedientes concretos, en los que el ciudadano ostente la condición de interesado. Este sistema de información y orientación contribuye a reforzar la confianza en la Administración y a garantizar la transparencia en su actuación, acercando los servicios públicos a la sociedad y favoreciendo la participación ciudadana.

La atención pública debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, accesibilidad universal y no discriminación, garantizando una atención adecuada a las personas con discapacidad. Ello implica la adopción de medidas específicas que aseguren su derecho a comunicarse e interactuar con la Administración en condiciones de igualdad, mediante el uso de medios tecnológicos, servicios de apoyo, intérpretes o adaptaciones de accesibilidad cognitiva y sensorial. La atención inclusiva se convierte así en un requisito indispensable para la efectividad de los derechos fundamentales y para la plena integración social de todas las personas, reforzando el carácter social y humano del servicio público.

Dentro del marco de la atención ciudadana, los servicios de información administrativa desempeñan un papel esencial en la difusión del conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración y en la resolución de dudas o dificultades en el acceso a los procedimientos. Estos servicios actúan como instrumentos de mediación entre la Administración y la sociedad, facilitando información de interés general, asesoramiento sobre la tramitación de procedimientos y acceso a los recursos disponibles. Su objetivo último es fomentar una administración transparente, accesible y comprensible para todos los ciudadanos.

Asimismo, la participación ciudadana se articula a través de mecanismos como las iniciativas, reclamaciones, quejas y peticiones, que permiten a los ciudadanos expresar sus opiniones, formular propuestas de mejora o denunciar deficiencias en los servicios públicos.

Las iniciativas son manifestaciones propositivas mediante las cuales los ciudadanos pueden sugerir actuaciones o reformas administrativas.

Las reclamaciones y quejas constituyen medios de defensa o de denuncia frente a irregularidades, deficiencias o conductas inadecuadas del personal o de los servicios públicos.

Las peticiones, por su parte, permiten solicitar la intervención de la Administración en la defensa de derechos o intereses legítimos, y constituyen una manifestación del derecho constitucional de participación y comunicación con los poderes públicos.

Estos instrumentos refuerzan la legitimidad democrática de la Administración y promueven una cultura de calidad y mejora continua en la gestión pública.

9. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, constituye la norma marco que regula la organización, el desarrollo y el funcionamiento de la función pública en España. Una de sus aportaciones más relevantes es la definición de un modelo de gestión profesional del empleo público, basado en los principios de mérito, capacidad, igualdad y profesionalidad. En este contexto, la ordenación de la actividad profesional, las situaciones administrativas y el régimen disciplinario conforman los tres pilares fundamentales que garantizan la eficacia, la objetividad y la responsabilidad en el desempeño del servicio público.

La ordenación de la actividad profesional tiene como objetivo estructurar la carrera del personal al servicio de las Administraciones Públicas y establecer los instrumentos que aseguren su desarrollo y motivación. El EBEP regula la carrera profesional, la evaluación del desempeño, la promoción interna y la movilidad entre administraciones y cuerpos o escalas. Estos mecanismos permiten que el progreso profesional se base en el reconocimiento de la experiencia, la formación continua y la calidad del trabajo, fomentando la excelencia en el servicio. La ley introduce además la planificación de recursos humanos como herramienta de gestión estratégica, con el fin de adaptar la estructura del empleo público a las necesidades reales de la organización y a los cambios sociales o tecnológicos.

Las situaciones administrativas constituyen el conjunto de estados en los que puede encontrarse un funcionario a lo largo de su carrera, en función de su relación activa o no con el servicio público. La regulación de estas situaciones busca compatibilizar la continuidad de la organización administrativa con los derechos personales y profesionales del empleado público. Entre las principales situaciones se encuentran el servicio activo, en el que el funcionario desempeña efectivamente su puesto; la excedencia (en sus diferentes modalidades, como la voluntaria, por cuidado de familiares o por interés particular); la suspensión de funciones, la expectativa de destino y el servicio en otras Administraciones públicas. Cada una de ellas implica un régimen específico de derechos, deberes y efectos en la carrera profesional, asegurando la flexibilidad y la equidad en la gestión de los recursos humanos.

El régimen disciplinario, por su parte, constituye una pieza clave para garantizar la responsabilidad y la ética en la función pública. Su finalidad es corregir las conductas contrarias a los deberes profesionales y preservar la integridad y credibilidad de las instituciones. El Estatuto establece los principios que rigen la potestad disciplinaria, tales como legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y presunción de inocencia. Se distinguen faltas leves, graves y muy graves, y se determinan las sanciones correspondientes, que pueden ir desde la amonestación hasta la separación del servicio. Además, se regula el procedimiento disciplinario, asegurando las garantías básicas del empleado —como la audiencia, la defensa y la motivación de la resolución—, así como la posibilidad de recurrir las sanciones impuestas.

En conjunto, estas materias reflejan la voluntad del legislador de configurar una función pública moderna, responsable y orientada a la calidad del servicio. La ordenación de la carrera profesional fomenta la motivación y la eficiencia; las situaciones administrativas aportan flexibilidad y equilibrio entre la vida personal y profesional; y el régimen disciplinario garantiza el respeto a los principios éticos y de legalidad. El EBEP se erige así como un instrumento esencial para asegurar que la Administración cuente con empleados públicos competentes, comprometidos y sujetos a los valores de imparcialidad, integridad y servicio al interés general.

SIGUIENDO CON EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, EN ESTA OCASIÓN ESTUDIAREMOS LOS TÍTULOS V, VI Y VII.

11. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: los principios de la protección de datos. Ejercicio de los derechos. Responsable y Encargado del tratamiento. Régimen sancionador. Seguridad y buen uso de información de la UNED.

La protección de los datos personales constituye uno de los derechos fundamentales más relevantes en la sociedad actual, caracterizada por el uso intensivo de la información y las tecnologías digitales. En un contexto en el que los datos personales se han convertido en un recurso de enorme valor económico y social, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD), estableciendo un marco normativo sólido que garantiza el respeto a la privacidad y la protección de los derechos de las personas frente al tratamiento automatizado de su información. Esta ley, además, incorpora una novedad significativa: la garantía de los derechos digitales, que extiende la protección al ámbito de la sociedad de la información y de las relaciones laborales y educativas mediadas por la tecnología.

Los principios de la protección de datos constituyen la base sobre la que se edifica toda la normativa en esta materia. Entre ellos destacan la licitud, lealtad y transparencia en el tratamiento de los datos; la limitación de la finalidad, que impide su uso para fines distintos de aquellos para los que fueron recabados; la minimización de los datos, que exige tratar solo la información necesaria; la exactitud y actualización de los datos; la limitación del plazo de conservación; y la integridad y confidencialidad, que obligan a garantizar la seguridad y protección frente a accesos no autorizados. Estos principios aseguran un tratamiento responsable y ético de la información personal, que debe realizarse siempre con el consentimiento del interesado o en el marco de una base jurídica legítima.

El ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos constituye una manifestación directa del principio de autodeterminación informativa. La Ley reconoce los tradicionales derechos ARCO —acceso, rectificación, cancelación y oposición—, junto con otros de nueva creación, como los de limitación del tratamiento, portabilidad y supresión (derecho al olvido). Los interesados pueden dirigirse al responsable del tratamiento para ejercerlos, y, en caso de disconformidad, acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que actúa como autoridad independiente de control. El efectivo ejercicio de estos derechos refuerza la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el uso de la información.

En cuanto a los sujetos obligados, la Ley diferencia entre el responsable y el encargado del tratamiento. El responsable determina los fines y medios del tratamiento de los datos, garantizando el cumplimiento de los principios y obligaciones legales; el encargado, por su parte, realiza el tratamiento por cuenta del responsable, siguiendo sus instrucciones y con las medidas de seguridad adecuadas. Ambos están sujetos a un estricto deber de confidencialidad y deben aplicar políticas preventivas de protección de datos, incluyendo la evaluación de riesgos, el registro de actividades y la notificación de brechas de seguridad.

El régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 3/2018 establece un sistema graduado de infracciones y sanciones, en coherencia con el RGPD. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, y las sanciones económicas varían en función de la naturaleza, gravedad, duración y perjuicio causado. Además de las sanciones administrativas, pueden derivarse responsabilidades civiles o penales en caso de vulneración grave de los derechos de las personas. Este régimen busca no solo castigar conductas ilícitas, sino también promover una cultura de cumplimiento y responsabilidad proactiva dentro de las organizaciones públicas y privadas.

En el ámbito universitario, y particularmente en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la protección de datos adquiere una especial relevancia. La institución gestiona una gran cantidad de información personal —de estudiantes, docentes, personal administrativo e investigadores—, tanto en entornos presenciales como virtuales. La UNED debe garantizar la seguridad y el buen uso de la información, adoptando medidas técnicas y organizativas que aseguren la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos.

13. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (II): Régimen específico de las universidades públicas. Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas. Gobernanza de las universidades públicas. Régimen económico y financiero de las universidades públicas. Personal docente e investigador de las universidades públicas. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas.

CONTINUAMOS CON EL ESTUDIO DE LA LEY DE UNIVERSIDADES SIGUIENDO EL ORDEN DEL ENUNCIADO.

En este tema nos solicitan el Título IX de la ley.

TÍTULO IX

Régimen específico de las universidades públicas

Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas

CAPÍTULO I

Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas

Artículo 38. Régimen jurídico.

1. Las universidades públicas se regirán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, así como por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en lo que les sean de aplicación.
2. La Comunidad Autónoma dispondrá de un plazo de cuatro meses para la elaboración del informe de legalidad.
3. Una vez aprobados por la Comunidad Autónoma que corresponda, los Estatutos se publicarán en el diario oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En especial, cuando los Estatutos sólo deban ser aprobados por real decreto del Consejo de Ministros por tratarse de una universidad de las previstas en el artículo 4.1.b), aquéllos únicamente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las resoluciones del Rector o Rectora y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario ponen fin a la vía administrativa. Los Estatutos podrán sustituir el previo recurso de reposición por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando su carácter potestativo para el interesado, así como los principios, garantías y plazos que dicha ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 39. Rendición de cuentas, transparencia e integridad.

1. Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, deberán establecer mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, o del Estado, en el caso contemplado en el artículo 4.1.b).